

PARTIDO JUSTICIA SOCIAL

ESTATUTO

PRINCIPIOS ÉTICOS Y MORALES

El Partido Justicia Social se funda por principios doctrinarios relacionados a los asuntos económicos, políticos, sociales y éticos, que se regirán por el HUMANISMO, que tendrá cuatro principios básicos, o ejes fundamentales, que son 1. Dignidad de la Persona Humana, 2. Bien Común, 3. Solidaridad, y 4. Subsidiariedad.

DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA

La persona humana es el centro y razón de ser del partido. La persona humana que tiene por características la inteligencia, la afectividad y la voluntad. Cada ser humano debe ser respetado y reconocido como tal, por sí mismo, desde el recién concebido, el minusválido, enfermo o desahuciado. La razón de ser de todo grupo social, y de este partido en particular debe estar en servicio de la persona.

BIEN COMÚN

Se busca que los conjuntos de las condiciones sociales permitan y favorezcan el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad. Que da satisfacción a las necesidades del ser humano en su entera naturaleza, moral, espiritual y corporal, proporcionando paz, la cultura, y cualesquiera otras cosas que sean necesarias para el desenvolvimiento pleno de su existencia. Se debe de cuidar responsablemente los bienes y recursos necesarios para las generaciones por venir. Se deben de repartir las cargas de acuerdo a las posibilidades y beneficios en función de las sustentas necesidades de las personas y grupos. Debe ejercerse el ejercicio correcto de la autoridad bajo el

criterio de la subsidiariedad total y debe de construirse el bien común con una eficacia real. El bien común se debe hacer bien.

SOLIDARIDAD

Es la relación mutua, esencial, entre la persona humana y la sociedad. La solidaridad es un dinamismo noble, básico; creativo e incluyente; ordenado, generoso y fecundo de la vida social, que impulsa la búsqueda del Bien Común. La dignidad de la persona es de primordial importancia social y se determina mediante un conglomerado de deberes y derechos sociales. En su significación ética, la solidaridad virtud por la cual todos nos responsabilizamos por todos desde el ámbito que nos corresponda. La solidaridad rige la relación persona y comunidad, y se busca promover iniciativas sociales, que, desde el ámbito local, municipal, coadyuven a construir el bien común como tarea compartida.

La dimensión vertical de la solidaridad implica corresponsabilidad entre generaciones. El llamado desarrollo sustentable encuentra aquí su base ética. No podemos dilapidar hoy recursos que pueden ser utilizados por la humanidad del mañana.

La tesis del destino universal de los bienes incluye no solamente a las personas de nuestro presente sino a las generaciones futuras. La humanidad se integra haciendo prójimo al antecesor, al contemporáneo y al sucesor.

SUBSIDIARIEDAD

La subsidiariedad es el fundamento de la autodeterminación de las comunidades menores y de la descentralización del poder social. Exige la subsidiariedad una sociedad abierta, una sociedad libre, una sociedad plural y autogestionaria.

La subsidiariedad es complementariedad y ayuda escalonada de una comunidad superior a los individuos y comunidades menores; por una parte, la comunidad debe ayudar más ahí donde hay más necesidad y por la otra, no debe suplantar o sustituir a la libre iniciativa de los particulares o de grupos, sino garantizar su funcionamiento. La ayuda debe prestarse cuando sea necesario, en la medida

de lo necesario, durante el tiempo necesario, en donde sea necesaria y a quien la necesite.

La autoridad no debe anular, absorber, impedir, usurpar o confiscar para luego concesionar; tampoco sustituir a los diferentes sujetos y grupos sociales en todo aquello que por derecho, iniciativa o capacidad puedan hacer por sí y para sí mismos, participando solidariamente en comunidad con otros. La no intromisión no significa ausencia.

No podrá realizarse el bien común de la sociedad si no existe un orden. El principio de subsidiariedad indica no solamente la prioridad en los derechos, sino también de las responsabilidades y las libertades en la vida social. Es así que podemos expresarlo de esta manera: debe existir tanta libertad como sea posible y también, tanta autoridad como sea necesaria.

La vertebración social se logra, si el tejido social es lo suficientemente fuerte para sostener los espacios de derechos y obligaciones frente al Estado, el Mercado, los medios de comunicación o cualquier entidad intermedia.

El principio de subsidiariedad es la norma que declara la medida del ejercicio de la solidaridad. No es la solidaridad sino la regla de su ejercicio. Por solidaridad cada individuo, cada grupo, ha de hacer su propio cometido en función del Bien Común y solo ha de entrar en suplencia la sociedad, cuando el individuo no haga lo suyo. La Subsidiariedad reclama que, en las obligaciones, responsabilidades y beneficios del Bien Común, nadie puede ser sustituido o reemplazado arbitrariamente por otro. En su caso, la autoridad debe justificar su intervención.

La triple misión subsidiaria del Estado implica: Crear las condiciones necesarias para que las comunidades más pequeñas puedan desarrollar actividades autor responsables, autogestionarias y creativas. Fijar legalmente los derechos y deberes de las comunidades menores y de los individuos, frente a las mayores. Y, proteger y apoyar - complementándolas- las tareas de las comunidades menores.

La subsidiariedad exige que el poder sea descentralizado. Es por ello que debe existir responsabilidad escalonada de deberes y obligaciones. No creemos ni en atomizar al Estado ni en estatizar a la sociedad. Debe existir tanta comunidad y Nación como sea posible y todo el Estado que sea necesario.

El Estado es rector, pero no dueño de los bienes, producto del esfuerzo común. La autoridad, en el ámbito social, debe ser la más responsable. Como partido político la responsabilidad es mayor, en la medida que se proponga, integre y ejerza la autoridad. La primacía de la política la convierte en primer deber, pero no agota los deberes de las personas.

PRIMERO:

El Partido Político se denominará: partido **JUSTICIA SOCIAL**.

SEGUNDO:

El Partido Justicia Social, en lo sucesivo denominado "el Partido", tiene carácter cantonal, y está organizado de acuerdo con la Constitución Política y la legislación electoral vigente. El Partido se inspira en la Justicia y los principios sociales y se enmarca en las aspiraciones de libertad, solidaridad, progreso, democracia, justicia social y paz que caracterizan al pueblo costarricense. El Partido no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, y promete formalmente respetar y defender la Constitución Política, el estado social de derecho y el sistema de democracia representativa de la República de Costa Rica.

TERCERO:

DE LA DIVISA DEL PARTIDO:

La divisa del Partido está formada por una sola franja color azul, acompañada de una balanza símbolo de justicia en color blanco, colocada en el centro de la franja azul.

CUARTO:

DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO:

Se consideran militantes del Partido todos los hombres y las mujeres costarricenses que:

- a)** Conozcan y se adhieran a sus principios doctrinarios, posiciones ideológicas, estatutarias y políticas.
- b)** Cumplan los reglamentos y las disposiciones del Partido y participen activamente en las labores derivadas de este Estatuto y aquellas que promuevan los organismos del Partido.
- c)** Contribuyan financieramente, en la medida de sus posibilidades económicas, para sufragar los gastos del Partido.
- d)** Ejecuten las actividades específicas que las autoridades del Partido les encomienden.
- e)** Mantengan, en todo momento, un comportamiento ético y moral.
- f)** La condición de militante del Partido se adquiere con la firma de la adhesión.

Son derechos de los militantes del Partido:

- a)** Intervenir en la elaboración de estrategias y en la fijación de posiciones del Partido frente a los problemas nacionales, cantonales y distritales, las que se tramitarán por los conductos reglamentarios y con estricto respeto a los principios de la democracia interna.
- b)** Formular ante los organismos del Partido, las observaciones y recomendaciones que consideren necesarias para su buena marcha.
- c)** Ser designados para ejercer cargos directivos dentro del Partido y asumir el compromiso de cumplir con las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- d)** Emitir el voto en los procesos electorales internos conforme a este Estatuto y la Ley.

e) Ser postulado, en nombre del Partido, para cargos de elección popular, siempre que satisfaga los requisitos que señale la ley, este Estatuto y los respectivos Reglamentos.

f) Plantear ante el Tribunal de Ética y Disciplina las denuncias, que en razón de acciones de militantes o de organismos del Partido, juzgue procedentes y merecedoras de estudio y sanción.

QUINTO:

DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO

El Partido está conformado por los siguientes órganos:

- i. Órganos de ejecución:*
 - a. Comité Ejecutivo Cantonal*
- ii. Órganos de dirección:*
 - a. Asamblea Cantonal*
- iii. Órganos internos:*
 - a. Tribunal Electoral Interno*
 - b. Tribunal de Ética y Disciplina*
 - c. Tribunal de Alzada*
 - d. Fiscalía General*

SEXTO:

TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO

DE LA INTEGRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO

El Tribunal Electoral Interno, está integrado por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, elegidos por la Asamblea Cantonal dentro de los militantes del Partido de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del Partido. Sus miembros se elegirán por simple mayoría de los presentes en la Asamblea convocada para tal efecto. Esta elección se hará de cumpliendo con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, el cual indica que todas las delegaciones, nóminas y demás

órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en las nóminas u órganos impares la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Los miembros del Tribunal Electoral Interno, están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, y no participar o dar su adhesión a movimientos electorales internos del Partido

DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO

El Tribunal Electoral Interno, es el órgano competente para supervisar todo el proceso de elecciones internas y tiene entre sus funciones:

- a)** Dictarse su propio Reglamento Interno, el cual estará acorde y supeditado en todo a estos Estatutos y a lo que señale el Código Electoral. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal por la mayoría absoluta de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.
- b)** Elaborar el o los reglamentos para la designación de candidatos a todos los cargos de elección popular del Régimen Municipal. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal por la mayoría absoluta de sus miembros.
- c)** Dirigir y supervisar todos los procesos internos señalados en este Estatuto.
- d)** Fijar el número de Juntas Receptoras de votos que se utilizarán en los procesos de elecciones internas del Partido y la distribución de los electores que han de votar en cada una de ellas.
- e)** Declarar los vencedores de los procesos internos de elección y comunicar a los elegidos la declaratoria de elección.
- f)** Elaborar, en asocio con el Comité Ejecutivo Cantonal, los presupuestos requeridos para financiar los procesos de elecciones internas.

SÉTIMO:

DE LA NATURALEZA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano contralor de la ética pública y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus militantes. En este sentido velará porque las actuaciones de éstos, en el seno del Partido y en el ejercicio de la función pública, profesional o empresarial, se enmarquen en los principios éticos y morales que se establecen en este Estatuto, en los reglamentos y en la legislación general vigente en el país. El Tribunal será competente para apreciar las eventuales faltas en que incurrieren los militantes del Partido e imponer las sanciones que correspondan. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto sufragado por el Partido.

DE LA INTEGRACION DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

El Tribunal de Ética y Disciplina del partido está integrado por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, elegidos por la Asamblea Cantonal dentro de los militantes del Partido, de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del Partido. Esta elección se hará de cumpliendo con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, el cual indica que todas las delegaciones, nóminas y demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en las nóminas u órganos impares la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Para la elección de cada uno de ellos deberán tener una votación de la simple mayoría de los presentes según lo estipulado en el artículo cincuenta y dos del Código Electoral. Este Tribunal podrá contar con la colaboración de un militante que hará la función de Director Ejecutivo. Podrán integrar el Tribunal de Ética y Disciplina quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a)** Una edad mínima de dieciocho.

- b)** Una militancia partidaria desde la fundación del partido y después de un año de la fundación del partido, cumplir con no menos de un año ininterrumpido.
- c)** No estar militado en otra agrupación política.
- d)** No haber sido condenado por delito doloso.
- e)** La persona designada deberá, en el lapso de los ocho días hábiles siguientes, entregar al Comité Ejecutivo Cantonal del Partido una declaración jurada en la que indique que cumple con todos los requisitos antes señalados.
- f)** En todo caso a falta de un integrante propietario del Tribunal, lo sustituye el suplente.

DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a)** Velar porque los militantes del partido cumplan las normas que este Estatuto y sus reglamentos señalen en materia de ética y moral, en caso de denuncias públicas. Asimismo, será rector de los principios éticos contenidos en este Estatuto.
- b)** Promover la formación sobre ética en la función pública y en la acción política.
- c)** Recibir las denuncias que hagan los militantes y acordar la apertura del expediente respectivo. Lo anterior con el objetivo de constatar los hechos, los posibles autores y establecer las eventuales responsabilidades que en materia ética y moral incurran los militantes del partido. Para tal fin deberá cumplir con los principios del debido proceso.
- d)** Sancionar las transgresiones éticas y morales en las que incurran los militantes y simpatizantes del partido.
- e)** Informar en forma trimestral al Comité Ejecutivo Cantonal sobre las denuncias recibidas e investigaciones gestionadas que realice, sin perjuicio de la autonomía funcional con que cuenta.

El Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina tendrá que establecer con claridad las atribuciones, las competencias, los procedimientos y las sanciones. El Comité Ejecutivo Cantonal del partido propondrá este reglamento. Los reglamentos serán aprobados por la Asamblea Cantonal, por una mayoría absoluta.

DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

Se considera falta todo acto voluntario de los militantes del Partido, ejecutado individual o colectivamente, que afecte los principios y las normas básicas de aplicación general de la ética pública, o que violente este Estatuto, o cualquiera otra norma vigente del Partido o los acuerdos y decisiones de cualquiera de sus organismos. El Tribunal deberá resguardar el principio de proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción que se decida aplicar. En ningún caso, las sanciones impuestas podrán tener vigencia por un período mayor de diez años. Toda sanción que imponga el Tribunal deberá hacerse pública una vez que se encuentre en firme, con excepción de lo indicado en el inciso a) de este artículo. Tomando en cuenta la gravedad de los hechos el Tribunal de Ética y Disciplina, en resolución debidamente fundamentada, podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo DECIMO NOVENO.

OCTAVO:

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA

El Tribunal de Alzada del partido está integrado por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General dentro de los militantes del Partido, de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del Partido.

Esta elección se hará cumpliendo con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, el cual indica que todas las delegaciones, nóminas y demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en las nóminas u órganos

impares la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Para la elección de cada uno de ellos deberán tener una votación de la simple mayoría de los presentes según lo estipulado en el artículo cincuenta y dos del Código Electoral. Este Tribunal podrá contar con la colaboración de un militante que hará la función de Director Ejecutivo. Podrán integrar el Tribunal quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a)** Una edad mínima de dieciocho.
- b)** Una militancia partidaria desde la fundación del partido y después de un año de la fundación del partido, cumplir con no menos de un año ininterrumpido.
- c)** No haber sido condenado por delito doloso.
- d)** La persona designada deberá, en el lapso de los ocho días hábiles siguientes, entregar al Comité Ejecutivo del Partido una declaración jurada en la que indique que cumple con todos los requisitos antes señalados.
- e)** En todo caso a falta de un integrante propietario del Tribunal, lo sustituye el suplente.

FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA

- a)** El Tribunal de Alzada oirá los recursos de apelación que presenten quienes hayan sido sancionados por el Tribunal de Ética y Disciplina dentro del tercer día de que hubieran sido notificados de una sanción.
- b)** El recurso de apelación se presentará debidamente ante el Tribunal de Ética y Disciplina el que decidirá sobre la admisibilidad.
- c)** Admitido el recurso, el Tribunal de Ética y Disciplina lo pasará al Tribunal de Alzada junto con un informe. Será potestad del Tribunal de Alzada pedirle pruebas ulteriores al Tribunal de Ética y Disciplina, al recurrente o a ambos, para lo cual tendrán tres días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud para evacuarla; de no ser evacuada dentro de ese plazo, se tendrá esa prueba como inevacuable.
- d)** Después de evacuada la prueba solicitada por el Tribunal de Alzada o que esta se declarada inevacuable y que se hubiera evacuado la prueba ofrecida por

el Tribunal de Alzada en el informe rendido o por el recurrente en su recurso, el Tribunal de Alzada procederá a resolver el recurso.

e) Lo resuelto por el Tribunal de Alzada no tendrá recurso alguno dentro del seno del Partido.

NOVENO:

DE LA FISCALIA GENERAL

La Fiscalía General es el organismo que tiene la responsabilidad de vigilar que todas las acciones de los organismos del Partido y de sus militantes, se realicen con estricto apego a las normas fundamentales de responsabilidad, honestidad y respeto a los principios doctrinales y a las posiciones ideológicas del Partido.

La Fiscalía General vigilará que los organismos del Partido y de sus militantes cumplan fielmente las normas establecidas en este Estatuto, los diversos Reglamentos internos y todas aquellas directrices emanadas de los órganos competentes del partido. Igualmente, podrá efectuar actividades consultivas y asesoras, cuando éstas sean solicitadas por los organismos del Partido.

El Fiscal General, en el ejercicio de sus funciones, tendrá independencia absoluta y todos los organismos del Partido y sus dependencias administrativas, financieras y contables, le deben brindar plena colaboración.

Estará integrada únicamente por el Fiscal General y el personal administrativo necesario, que dará soporte en la ejecución de sus funciones.

DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALIA GENERAL

A la Fiscalía General del Partido le corresponde:

a) Velar por que se respeten los procedimientos referentes a la administración, finanzas, dirección y acción política realizados por los diversos organismos del Partido y sus directores.

b) Velar por que se respete este Estatuto y sus reglamentos.

c) Velar por que se cumplan celosamente todos los acuerdos legítimos adoptados por los diferentes organismos del Partido.

- d)** Vigilar que todos los organismos partidarios y los militantes, respeten y cumplan, los principios doctrinarios y las posiciones ideológicas del partido.
- e)** Fiscalizar que el Tribunal de Ética y Disciplina inicie formalmente, en el plazo señalado por este Estatuto, los procesos referentes a denuncias que se hubiesen presentado contra un militante.
- f)** Coordinar la realización de todos aquellos trabajos de auditoria interna del Partido que establezcan las leyes electorales, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República.
- g)** Rendir, a la Asamblea Cantonal, informes escritos sobre el estado general de los procedimientos, decisiones y acciones puestos bajo su cautela según lo que se señala en los incisos anteriores de este artículo.
- h)** Rendir, a la Asamblea Cantonal un informe escrito sobre el cumplimiento por parte de los diversos organismos, sus dirigentes e integrantes, de estos Estatutos, los Reglamentos del Partido o cualesquiera otras normativas internas.
- i)** Rendir, al Comité Ejecutivo, informes semestrales sobre el estado general de la administración del Partido y el cumplimiento de las normas estatutarias, reglamentarias, así como de los acuerdos adoptados por los diversos organismos del partido.

DÉCIMO:

DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL

El Comité Ejecutivo es el organismo del Partido responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal. El Comité Ejecutivo Cantonal está integrado por quienes ocupen la Presidencia, la Secretaría General y la Tesorería del Partido. La Asamblea Cantonal designará a los que suplirán al Presidente, al Secretario General y al Tesorero, respectivamente, durante las ausencias temporales del propietario.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL

El Comité Ejecutivo del Partido le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a)** Convocar a la Asamblea Cantonal
- b)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal.
- c)** Comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones cualquier cambio de la sede del partido.
- d)** Autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos de las campañas políticas a los diferentes puestos de elección popular.
- e)** Convocar a la Asamblea Cantonal para la designación de puestos que quedaran vacantes del Tribunal Electoral Interno, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada.
- f)** Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos respectivos.

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Los integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal deben cumplir las funciones:

- a)** A la Presidencia le corresponde:
 - 1.** Ostentar la representación legal del partido.
 - 2.** Representar oficialmente al Partido ante las autoridades cantonales, nacionales e internacionales.
 - 3.** Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo que desarrollen los organismos de éste.
 - 4.** Ejercer su acción para que las normas y líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas, al igual que aquellas señaladas por la ley, por estos Estatutos y sus reglamentos.

b) A la Secretaría General le corresponde:

- 1.** Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido.
- 2.** Realizar todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo partidista.
- 3.** Dirigir al personal de la Secretaría General y al personal administrativo del Partido.
- 4.** Nombrar y remover al personal administrativo del Partido.
- 5.** Coordinar y dirigir las tareas de acción política del Partido.
- 6.** Aquellas funciones que le asignen la ley, estos estatutos y sus reglamentos.
- 7.** Autorizar los "Libro de Actas" de organismos internos con la excepción de "Libro de Actas" del Comité Ejecutivo Cantonal y de la Asamblea Cantonal.
- 8.** Certificar actas consignadas en los diferentes libros de actas de los organismos internos del Partido.
- 9.** Estará a cargo de actualizar el Registro de Militantes del Partido, certificar las copias asentadas en el libro de actas, y a su vez custodiar dicho libro.

c) A la Tesorería le corresponde:

- 1.** Controlar todo lo relativo al movimiento económico del Partido.
- 2.** Rendir informes económicos mensuales al Comité Ejecutivo Cantonal.
- 3.** Cumplir con todas las condiciones que, en materia de finanzas, imponen a los Partidos Políticos las leyes y los organismos electorales.
- 4.** Crear un registro de Contribuyentes, que deberá incluir, al menos, el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que se reciban y la identidad de los contribuyentes e informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Cantonal, presentado un original al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que reciba el Partido y la identidad de los contribuyentes. Durante el período de campaña, estos informes deben ser entregados mensualmente.

5. Hacer una publicación en un medio de circulación nacional, en el caso de que existan donaciones, una vez cada cuatro meses, y en periodo de campaña cada mes.
6. Promover el crecimiento de las contribuciones y la efectividad de su recaudación.
7. Crear y mantener un fondo para satisfacer los gastos que se deriven de la organización regular del Partido y de sus procesos electorales internos.

UNDÉCIMO:

ASAMBLEA CANTONAL

La Asamblea Cantonal está integrada por los militantes del partido, se celebran de forma abierta a los militantes, según lo señalado en este Estatuto.

La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad y de dirección del Partido en el cantón, según lo dispone el artículo setenta del Código Electoral, y tiene las siguientes funciones:

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL

- a) Nombrar a los militantes que conformarán su Comité Ejecutivo Cantonal, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y sus respectivos suplentes.
- b) Nombrar a los militantes que conforman la Fiscalía General, el Tribunal Electoral Interno, el Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada, en sus nombramientos de propietarios y suplentes.
- c) Fijar la orientación política del Partido en el cantón, en estricta congruencia con lo establecido por la Asamblea Cantonal y los organismos de dirección superior del Partido.
- d) Designar los candidatos a los cargos de elección popular del Régimen Municipal, para lo cual deberá alternarse el género de los candidatos y candidatas. La escogencia de estos candidatos será por medio de votación

secreta y por simple mayoría de votos, de acuerdo con el Reglamento que al efecto dicte el Tribunal Electoral Interno.

e) Estructurar la plataforma programática para gobierno del Partido en el cantón de Quepos, la que deberá ser acatada obligatoriamente por los representantes del Partido, en los cargos de elección popular del Régimen Municipal.

f) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal corresponde a su Comité Ejecutivo.

g) Las demás que señalen la ley, estos estatutos y sus respectivos reglamentos.

ASAMBLEA CANTONAL AMPLIADA

En el Cantón de Quepos, existe una Asamblea Cantonal Ampliada, cuya función exclusiva es designar a todos los candidatos de elección popular del Régimen Municipal. Deberán ser ratificadas estas candidaturas por la Asamblea Cantonal, de conformidad con el artículo 52 inciso k) del Código Electoral.

La Asamblea Cantonal Ampliada estará integrada por:

a) Los miembros de la Asamblea Cantonal.

b) Los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.

c) Los militantes del Partido que ocupen puestos de elección popular en el Régimen Municipal del Cantón de Quepos.

La Asamblea Cantonal Ampliada se reunirá cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Cantonal del Partido.

DUODÉCIMO:

DE LA FORMA DE CONVOCAR A SESIONES

Los órganos del Partido sólo podrán ser convocados por quien tenga facultad para hacerlo, según las disposiciones de este mismo Estatuto. En todos los casos, los organismos del Partido estarán obligados a sesionar cuando lo solicite, al menos, la cuarta parte de sus miembros, según lo establece el Código Electoral.

La convocatoria para la Asamblea del Partido, o para elegir los candidatos a los puestos de elección popular, deberá hacerla el Comité Ejecutivo, en forma escrita, en al menos un diario de circulación nacional, con un término no menor de ocho días de anticipación.

Los integrantes de esta Asamblea deben de mantener actualizados sus direcciones y demás datos ante la Secretaría General. Será obligatoria la convocatoria cuando se solicite conforme al Código Electoral. Si transcurridos ocho días hábiles desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud, el Comité Ejecutivo no hubiese hecho la convocatoria del caso, los solicitantes podrán hacerla cumpliendo con los requisitos del párrafo anterior.

Cuando hubiere razones de urgente necesidad política, a juicio del Comité Ejecutivo, este podrá convocar a sesionar a la Asamblea Cantonal, cumpliendo el artículo cincuenta y dos inciso g) del Código Electoral así como los artículos once y doce del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el cual señala que dicha convocatoria deberá realizarse con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de su celebración. Estas asambleas, así convocadas, solo podrán tomar los acuerdos para los que están facultadas de acuerdo con la Ley.

DÉCIMO TERCERO:

DEL QUORUM PARA LA CELEBRACION DE SESIONES

El quórum para las asambleas y los organismos del Partido se integrará con la mayoría absoluta, sea con la mitad más uno, del total de los miembros.

DÉCIMO CUARTO:

VOTOS NECESARIOS PARA LA APROBACION DE ACUERDOS

Todos los acuerdos de los diversos organismos del Partido se tomarán por mayoría absoluta, sea la mitad más uno, de los miembros presentes.

DÉCIMO QUINTO:

DE LAS ACTAS DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO

Todos los organismos del Partido asentarán sus acuerdos en su respectivo "Libro de actas", el cual será autorizado por el titular de la Secretaría General, salvo el "Libro de Actas" de la Asamblea Cantonal, así como el "Libro de Actas" del Comité Ejecutivo Cantonal que deberán ser legalizados mediante el visado previo del Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, de conformidad con el artículo dos del Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos.

En las actas se indicará el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la misma; se hará referencia al modo de convocatoria y a la existencia del quórum respectivo. Se consignará, por separado, cada uno de los acuerdos tomados; se señalará si el acuerdo fue o no declarado firme y, si alguno de los presentes deseara hacer constar su posición, se consignará literalmente en el acta lo que al respecto dicte. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario respectivos, además del nombre de los asistentes, se consignará su firma. Los acuerdos serán firmes, salvo disposición en contrario. los medios en que se dará

publicidad a los acuerdos de alcance general será en estrados ubicados en la Sede del Partido.

DÉCIMO SEXTO:

DE LA RATIFICACION DE CANDIDATOS A TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DEL REGIMEN MUNICIPAL

La ratificación de los candidatos a todos los cargos de elección popular del Régimen Municipal, es una facultad exclusiva de la correspondiente Asamblea Cantonal.

No será requisito para ningún candidato a los diferentes puestos de elección popular del Régimen Municipal contar con militancia continua desde la fecha de fundación del Partido.

DÉCIMO SÉTIMO:

DE LAS CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y PRÉSTAMOS AL PARTIDO

El Partido Justicia Social, en materia de contribuciones, donaciones y préstamos, se ajustará a lo que disponga la Ley y las disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones

DÉCIMO OCTAVO:

PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La conformación de todas las listas de candidatos a puestos de elección popular se realizará, de forma tal, que se cumplirá sin excepción con la paridad de género, al tenor de lo que se establece en el artículo 52 inciso o) del Código Electoral.

DÉCIMO NOVENO:

SANCIONES

Las sanciones que se impondrán a los partidarios serán clasificadas en leves, graves y gravísimas.

FALTAS LEVES:

Son aquellas en las cuales los militantes del partido no cumplan con, y se aparten de, los principios éticos y morales del partido, o que se genere conflictos internos entre los simpatizantes de éste, los cuales no sean fundamentados, que se incumpla con las directrices dictadas por la Asamblea Cantonal.

FALTAS GRAVES:

Son aquellas en que se comprometa el nombre del partido en el ejercicio de las funciones públicas, actos de corrupción, condena en procedimientos administrativos por actos donde se haya irrespetado el ordenamiento jurídico, y que incumpla en sus funciones en la custodia de documentos del partido.

FALTAS GRAVÍSIMAS:

Son aquellas en las cuales haya condena en firme por parte de los Tribunales Penales de la República, y se haya generado daño al interés público, y/o a terceros.

SANCIONES PARA LAS FALTAS LEVES:

- a) Amonestación privada por escrito.
- b) Amonestación pública.

SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVES:

- c) Suspensión temporal de las funciones que cumple en el Partido.
- d) Revocatoria del cargo que ostente dentro del Partido.
- e) Suspensión como militante.

SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVÍSIMAS:

- f)** Expulsión del Partido.
- g)** Expulsión del Partido, del militante que sea declarado, por sentencia firme, culpable de un delito doloso, con pena de prisión.

El Tribunal de Ética, adicionalmente, podrá indicar en su resolución lo siguiente:

- a)** Prohibir a los organismos partidarios, competentes, que designen al sancionado, como integrante de esos organismos o como candidato (a) del partido a cargos de elección popular.
- b)** Solicitar a quienes ocupen un cargo de elección popular, en representación del Partido, abstenerse de nombrar a la persona sancionada en puestos de confianza.

VIGÉSIMO:

PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD

En la elección de candidatos a cargos de escogencia popular de deberá asegurar que en las papeletas se cuente con la participación de un veinte por ciento de personas menores a los treinta y cinco años. Según lo establecido en el *Reglamentos para la designación de candidatos a todos los cargos de elección popular del Régimen Municipal y miembros de órganos internos.*

VIGÉSIMO PRIMERO:

AFILIACIÓN

Para poder afiliarse al Partido Justicia Social se requiere:

- a)** Presentar una solicitud por escrito donde indique claramente el nombre completo, su domicilio electoral, número de teléfono, el número de cédula de identidad y las razones de su afiliación al Partido.
- b)** Firmar el compromiso de respetar y defender los principios doctrinarios que fundamentan el Partido.

c) Comprometerse a participar activamente de las actividades organizadas por el Partido.

d) Colaborar según sus posibilidades financieras con la organización del Partido. Seguidamente el Comité Ejecutivo Cantonal respectivo será quien resuelva sobre la admisión de la persona interesada en pertenecer al Partido.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

REFORMAS AL ESTATUTO

El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Cantonal, mediante el voto calificado de dos terceras partes de los asistentes en la sesión convocada para ese efecto. En todos los aspectos en los que este Estatuto resultare omiso se aplicarán en el Partido las Leyes de la República, los reglamentos, y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

VIGÉSIMO TERCERO:

PARÁMETROS DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA:

La propaganda de carácter electoral, que será utilizada en los respectivos procesos internos en que participen los precandidatos oficializados para puestos de elección popular solo se puede difundir durante los dos meses anteriores a la fecha en que éstas hayan de realizarse, siendo proscrita la propaganda o publicidad mientras el Comité Ejecutivo Cantonal y el Tribunal Electoral Interno no haya indicado la fecha para celebrar dicho proceso interno. Los precandidatos oficializados para puestos de elección popular tienen prohibido toda forma de propaganda en la cual, valiéndose de las creencias religiosas del pueblo de Quepos o invocando motivos de religión, se incite a la ciudadanía, en general, o a los ciudadanos, en particular, a que se adhieran o se separen de tendencias internas. Se prohíbe lanzar o colocar propaganda electoral en las vías o los lugares públicos, así como en el mobiliario urbano. Los precandidatos oficializados para el proceso de Renovación Interna de Estructuras, podrán realizar propaganda desde la convocatoria a Asamblea Cantonal, hasta e

inclusive, el mismo día que se realice la Asamblea Cantonal. En cualquier momento podrán dar información política, difundir comunicados, realizar reuniones, actividades en sitios y recintos privados, sin necesidad de autorización alguna del Tribunal Electoral Interno.

VIGÉSIMO CUARTO:

Vigencia de los nombramientos en organismos internos:

a) Los nombramientos de miembros en estructuras internas y organismos internos se realizarán por un periodo no superior a 4 años según lo establecido en el artículo veintiuno del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

b) La renovación de las estructuras internas se realizará 9 meses antes de la Convocatoria Oficial a Elecciones Municipales por parte del Tribunal Supremo de Elecciones.

c) La elección el procedimiento para la renovación de las estructuras partidarias una vez vencida se establece según el *Reglamento para la designación de candidatos a todos los cargos de elección popular del Régimen Municipal y miembros de órganos internos.*

VIGÉSIMO QUINTO:

En cumplimiento del Artículo 1 del REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS POR CORREO ELECTRÓNICO se establece la dirección de correo electrónico principal justiciasocialquepos@gmail.com y borisme1@me.com, este último como secundario para recibir en lo sucesivo, notificaciones relativas a acuerdos y resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones.